Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-005122MB-04//**2654-HCD-10.-**

VISTO

El expediente Nº 4011-005122-MB-10//2654-HCD10; Ref. a: Modificación del Artículo 2 de la Ordenanza 2046.

La sanción de faltas municipales se efectúa bajo el régimen de la Ordenanza Nº 2046, promulgada por el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades que le son propias;

La declaración de los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional en 1994, establece como Principio 7mo. : "El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres";

La responsabilidad de los padres ante los hechos dañosos que cometan sus hijos menores de edad se encuentra descripta en el Art. 1114 del Código Civil;

La misma deviene como consecuencia del ejercicio de la Patria Potestad dispuesta en los Artículos Nº 264, 265, 278 y concordantes del mismo cuerpo legal;

Por tanto, ante faltas cometidas por personas menores de edad, son los padres, tutores, curadores o guardadores quienes deben responder personalmente al incurrir en la omisión de los deberes de vigilancia y educación que el ejercicio de la Patria Potestad demanda;

A fin de actualizar el sistema contravencional en este partido es menester adecuar la normativa aplicable;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1114 del Código Civil, el artículo 1 del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Decreto ley 8751/77), y el Articulo Nº 128 de la Ordenanza Municipal Nº 2046.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A Nº 4322

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el Articulo Nº 2 de la Ordenanza Nº 2046 de Faltas Municipales, el ……. que quedará redactado de la siguiente manera:

> ARTÍCULO 2: Este régimen no corresponde a las faltas disciplinarias o de carácter ……. contractual y se aplicará sin perjuicio de las medidas administrativas que son propias del Departamento Ejecutivo.
>
> **Quedan comprendidas las faltas cometidas por personas menores de 18 años de edad, ante las cuales serán sancionados los padres, tutores, curadores o guardadores de los mismos.**
> **La sanción será la mayor de las previstas para cada título de la presente, en su defecto será de aplicación lo establecido en el Artículo Nº 128 del mismo cuerpo.**

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al registro General y cumplido, ……. ARCHIVESE.-

Berazategui, 18 de Febrero de 2010.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN A. AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

f